

383D0465

15. 9. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 255/17

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 1983

relativa a las solicitudes de reembolso de las ayudas concedidas por los Estados miembros a las agrupaciones de productores y a sus uniones en el sector del algodón

(83/465/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 389/82 del Consejo de 15 de febrero de 1982 relativo a las agrupaciones de productores y a sus uniones en el sector del algodón ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 4 del artículo 12,

Considerando que las solicitudes de reembolso que han de presentar los Estados miembros al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola deben contener determinados datos con objeto de que pueda examinarse la conformidad de los gastos con las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 389/82 y con los programas relativos al desarrollo y a la racionalización de la producción y la comercialización del algodón, aprobado con arreglo al apartado 1 del artículo 8 del mencionado Reglamento;

Considerando que, para permitir un control eficaz, los Estados miembros deben mantener los justificantes a disposición de la Comisión durante un período de tres años después del pago del último reembolso;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Las solicitudes de reembolso contempladas en el apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (CEE)

n° 389/82 deberán presentarse con arreglo a los cuadros que figuran en los Anexos.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, con su primera solicitud de reembolso, los textos de las disposiciones nacionales de aplicación y de control y los textos de las instrucciones administrativas, así como los formularios o cualesquiera otros documentos relativos al desarrollo administrativo de las medidas.

Artículo 2

Los Estados miembros mantendrán a disposición de la Comisión, respecto de cada beneficiario, durante un período de tres años después del pago del último reembolso, todos los justificantes o la copia certificada conforme que obre en su poder, en función de los cuales se hayan concedido las ayudas previstas por el Reglamento (CEE) n° 389/82, así como las documentaciones completas de los beneficiarios.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1983.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión

(1) DO n° L 51 de 23. 2. 1982, p. 1.

ANEXO 1

Solicitud de reembolso de los gastos realizados durante el año en el marco del Reglamento (CEE)
nº 389/82

CUADRO RECAPITULATIVO

Naturaleza de la medida	Número de agrupaciones y uniones afectadas	Ayudas imputables pagadas por el Estado miembro	Reembolsos solicitados al FEOGA
AYUDA DE PUESTA EN MARCHA (totales del Anexo 3.1)			
AYUDAS A LA INVERSION (totales del Anexo 4.1)			
TOTAL			
RECUPERACIONES (totales del Anexo 5)			
TOTAL			
Anticipo ya pagado, en su caso, por el FEOGA			
Saldo que debe reembolsarse			

Sello y firma de la autoridad competente

ANEXO 2

(debe ser presentado por la agrupación o unión con ocasión de la primera solicitud de reembolso)

Informaciones facilitadas por los Estados miembros referentes a las agrupaciones de productores y a sus uniones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 6 del Reglamento (CEE) n° 389/82

Estado miembro:

— Número de orden (1):

— Agrupación de productores o unión de agrupaciones de productores (nombre y dirección):
.....
.....

— Fecha de constitución o de fusión:

— Se confirma que la fecha de reconocimiento, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 389/82, es la siguiente:

1. Modo en que se cumplen las obligaciones contempladas en los artículos siguientes del Reglamento (CEE) n° 389/82:

— artículo 1, apartado 1, primer guión

en particular, hectáreas cultivadas por miembros y cantidades vendidas por miembros

— artículo 1, apartado 1, segundo guión

— artículo 2, apartado 1, letras a) y d)

— artículo 2, apartado 1, letra b)

— artículo 2, apartado 1, letra c)

— artículo 2, apartado 1, letra e)

— artículo 2, apartado 1, letra f)

— artículo 2, apartado 2, letra g)

— artículo 2, apartado 2

2. En su caso, ¿cuáles son las cantidades para cuya comercialización por sí mismos están autorizados los miembros por parte de la agrupación o unión?

3. En su caso, ¿cuáles son las ayudas complementarias previstas o ya concedidas a la agrupación o a la unión en el marco del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 389/82?

4. En caso de fusión con arreglo a la letra b) del apartado 6 del artículo 4, ¿en qué medida permite la nueva organización alcanzar mejor objetivos contemplados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 389/82?

(1) Numeración continua.

ANEXO 3.1

Solicitud de reembolso de acuerdo con el Título I del Reglamento (CEE) n° 389/82

AYUDAS DE PUESTA EN MARCHA

Número	Agrupación de productores o unión de agrupaciones de productores	Importe de la ayuda concedida de acuerdo con los apartados 2, 3 ó 6 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 389/82
Ayudas relativas al primer año siguiente a la fecha del reconocimiento		
Ayudas relativas al segundo año siguiente a la fecha del reconocimiento		
Ayudas relativas al tercer año siguiente a la fecha del reconocimiento		
TOTAL		
Importe que debe reembolsarse		

REPARTO REGIONAL

Unidad administrativa	Número de agrupaciones y uniones reconocidas	Ayuda total	Importe que debe reembolsarse
TOTAL			

ANEXO 3.2

Cuadro relativo a la ayuda de puesta en marcha concedida a las agrupaciones de productores o a sus uniones en virtud de los apartados 2, 3 o 6 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 389/82

- Número de orden (1):
- Agrupación de productores o unión de agrupaciones de productores:
- Fecha de reconocimiento de acuerdo con el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 389/82:
- Se trata de una agrupación/unión:
 - nueva,
 - ya existente antes de la entrada en vigor del Reglamento (CEE) n° 389/82,
 - resultante de una fusión de organizaciones preexistentes, que se ajustan a las condiciones previstas en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 389/82.
- Número de socios y volumen anual de producción de acuerdo con la letra b) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 389/82 toneladas
- Importe de la ayuda concedida.
- Fecha de concesión de la ayuda año siguiente a la fecha de reconocimiento
- Ayuda concedida con cargo al año siguiente a la fecha de reconocimiento

CÁLCULO DE LA AYUDA

Año	Volumen anual comercializado (2)	Precio medio (2)	Valor de los productos (2)	Ayuda máxima basada en el valor de los productos (2) (columna 4)	Gastos de constitución y de funcionamiento administrativo de acuerdo con el Reglamento (CEE) n° 2084/80	correspondientes a gastos suplementarios de acuerdo con la letra a) del apartado 6 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 389/82	correspondientes a gastos inherentes a la constitución de acuerdo con la letra b) del apartado 6 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 389/82	Ayuda máxima en función de los gastos indicados en las columnas 6 a 8	Importe de la ayuda concedida
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

(1) Numeración continua.
 (2) Únicamente para las agrupaciones de productores.

Se confirma que:

- la agrupación o unión anteriormente mencionada persigue el objetivo previsto en el apartado 1 del artículo 1 y cumple todas las condiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 389/82,
- el valor de los productos comercializados se ha calculado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 389/82,
- el importe de los gastos reales de constitución y de funcionamiento administrativo contemplados en la letra b) del apartado 2 y en la letra a) del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 389/82 se ha determinado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 2084/80 y ha sido aprobado por las autoridades competentes del Estado miembro,
- respecto de la agrupación o unión constituida antes de la entrada en vigor del Reglamento (CEE) n° 389/82, las ayudas se han concedido únicamente hasta el importe de los gastos suplementarios derivados de la adaptación a las condiciones previstas en el artículo 2 de dicho Reglamento,
- la agrupación o unión surgida de organizaciones preexistentes que se ajustaban ya a las condiciones del Reglamento (CEE) n° 389/82:
 - resulta de una fusión que permite alcanzar mejor los objetivos contemplados en el artículo 1 de dicho Reglamento,
 - ha recibido una ayuda que se limita a los gastos inherentes a su constitución,
- los beneficiarios han sido informados de forma pertinente de la parte de los créditos procedente de la Comunidad. (A tal fin, se adjunta a la presente solicitud una nota informativa sobre el procedimiento previsto.)

Sello y firma de la autoridad competente

ANEXO 4.1.

Solicitud de reembolso de acuerdo con el Título II del Reglamento (CEE) n° 389/82

AYUDAS A LA INVERSIÓN

Número de orden	Organización de productores	Importe de la ayuda concedida de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 389/82
TOTAL Importe que debe reembolsarse		

REPARTO REGIONAL

Unidad administrativa	Número de agrupaciones y uniones reconocidas	Ayuda total	Importe que debe reembolsarse
TOTAL			

ANEXO 4.2

Cuadro relativo a la ayuda a la inversión concedida a las agrupaciones de productores o a sus uniones en virtud del artículo 5 del reglamento (CEE) n° 389/82

Número de orden (1):

Agrupación de productores o unión de agrupaciones de productores:

Fecha de reconocimiento de acuerdo con el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 389/82: ..

Número de socios:

Volumen anual de producción de acuerdo con la letra b) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 389/82: toneladas

Fecha de concesión de la ayuda:

CLASIFICACIÓN DE LOS COSTES DE INVERSIÓN (2)

Tipo de gastos (3)	Gastos realizados	Ayudas pagadas por el Estado miembro
	Importe del reembolso solicitado	

(1) Numeración continua.

(2) Deben puntualizarse los costes relativos a los distintos objetivos, a saber, la recolección, el desmontado, el almacenamiento y el envasado.

(3) Por ejemplo, gastos de compra de una máquina, gastos de construcción, etc.

Se confirma que las inversiones anteriormente mencionadas:

- son necesarias para la aplicación de las normas comunes contempladas en el artículo 2, apartado 1, letra a), segundo guión y para la comercialización contemplada en el artículo 2, apartado 1, letra a), tercer guión del Reglamento (CEE) n° 389/82,
- están destinadas a ser utilizadas por la agrupación o unión, o en común pro sus miembros,
- se inscriben en los programas aprobados en virtud del artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 389/82,
- se han iniciado después de la entrada en vigor del Reglamento (CEE) n° 389/82.

La agrupación o unión anteriormente mencionada persigue el objetivo previsto en el apartado 1 del artículo 1, y cumple todas las condiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 389/82.

Los beneficiarios serán informados de forma pertinente de la parte de los créditos procedente de la Comunidad. (A tal fin, se adjunta a la presente solicitud una nota informativa sobre el procedimiento previsto.)

Sello y firma de la autoridad competente

Ficha complementaria

ANEXO 4.3

Inversiones de acuerdo con el Título II del Reglamento (CEE) nº 389/82

1. Beneficiario:
- 1.1. Nombre y dirección:
- 1.2. Area geográfica a la que se extienden las actividades:
- 1.3. Superficie total, para cada miembro, plantada con algodón, y producción total antes y después de la realización del proyecto:
- 1.4. Cantidad comercializada por mediación de la agrupación o unión antes y después de la realización del proyecto:
- 1.5. Capacidades antes y después de la realización del proyecto:
 - recolección mecánica
 - desmontado
 - almacenamiento
 - envasado
2. Inversiones previstas:
- 2.1. Localización del proyecto:
- 2.2. Descripción de las necesidades a que debe responder el proyecto:
- 2.3. Descripción de los equipamientos ya existentes:
- 2.4. Descripción general y técnica de las inversiones previstas:
- 2.5. Presupuesto estimativo de los costes totales:
- 2.6. Comienzo de la realización y terminación prevista:
- 2.7. Porción ya realizada:
3. Financiación prevista:
- 3.1. Contribución del beneficiario:
- 3.2. Contribución del Estado miembro:
correspondiente al reembolso por el FEOGA:
4. Mejoras previstas
- 4.1. Mejora de las estructuras a nivel de:
 - la oferta
 - la comercialización
 - la normalización y calidad
- 4.2. Efecto sobre la renta de las explotaciones agrícolas afiliadas a la agrupación o unión

ANEXO 5

Recuperaciones realizadas durante el año 19.. respecto de las ayudas pagadas de acuerdo con el Reglamento (CEE) n° 389/82

1	2	3	4	5
Número de clave o nombre y dirección del beneficiario	Ayudas imputables recuperadas	Importe que debe deducirse de la contribución del FEOGA	Medida de que se trata (tipo de la ayuda) y razones de la recuperación	En su caso, número clave de la comunicación según el Reglamento (CEE) n° 283/72 (*)
TOTAL				

(*) La presentación del presente cuadro no dispensa del envío de los documentos previstos por los artículos 3 y 5 del Reglamento (CEE) n° 283/72 relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agrícola común, así como a la organización de un sistema de información en dicho ámbito.

Por consiguiente, si la recuperación se refiere a un caso de irregularidad comunicado de acuerdo con el Reglamento anteriormente mencionado, deberá mencionarse el número bajo el cual se hubiere comunicado el caso.

Sello y firma de la autoridad competente